ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

DGAC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 354
La Paz, 14 AGO 2023

15 Ago 2023.-

VISTO:

El Informe EDV-0036/2023 DGAC-30751/2023, de 01 de agosto de 2023, con referencia aprobación del RAB 69 Parte I Enmienda 3.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que en este sentido se encuentra vigente la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11 "Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de la RAB", que en el Capítulo A Generalidades y definiciones, se tiene: *"11.001 Aplicación. (a) Este RAB establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB)."* **(Sic)**

Que de esta forma la RAB 11 establece el procedimiento a seguir para enmendar un reglamento, que textualmente dice: *"**11.205 Enmienda***
(a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.
(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:
(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o
(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.
(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:
(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.
(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.
(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:
(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;
(2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);
(3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;
(4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.
(e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos." **(Sic)**

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Comunicación, Navegación y Vigilancia de la Dirección de Navegación Aérea ha emitido el Informe DNA-798/2023 H.R.-21244/2023 de 30 de mayo de 2023, sobre "PROPUESTA DE ENMIENDA A LA RAB 69 – REGLAMENTO SOBRE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS PARTE 1", que concluye: "*La propuesta de enmienda debe ser implementada en cumplimiento al procedimiento de enmienda de referencia*".

Que el Responsable de Estándares de Vuelo informe EDV-0026/2023 DGAC-30751/2023, de 23 de junio de 2023, concluye que: "*Se ha cumplido con la Etapa de Propuesta y Etapa de Validación interna, de conformidad con el "RAB 11 E4" y el procedimiento "DGAC-PRO-018 R4".*

Que el Responsable de Estándares de Vuelo de la Dirección de Seguridad Operacional ha emitido Informe EDV-0036/2023 DGAC-30751/2023, de 01 de agosto de 2023, que en la parte de conclusiones expresa que el procesamiento de la PDE 3 del RAB 69 Parte I Enmienda 3, listado en la Tabla N°2 de este informe, para luego continuar con su publicación y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación. Corresponde continuar con la Etapa de Aprobación del Reglamento RAB 69 Parte I Enmienda 3, listado en la Tabla N°2 de este informe, para luego continuar con su publicación y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación.

Que el referido Informe recomienda Aprobar mediante Resolución Administrativa la Enmienda 3 de la RAB 96 Parte I.

Que el Dirección Jurídica Jurídico ha emitido el Informe DJ-1927/DGAC-30751/2023 de 14 de agosto de 2023, mismo que textualmente indica: *"Por lo expuesto, se concluye que se han cumplido con los procedimientos establecidos para realizar la enmienda a la RAB precedentemente citada, y que con la aprobación de la misma no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a la referida propuesta.*

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020 se ha sido designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

DGAC

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar la Enmienda 3 a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 96 Parte I "Reglamento sobre Telecomunicaciones Aeronáuticas Parte I Radio Ayudas para la navegación"; que forma parte indivisible de la presente Resolución; la que entrara en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- A partir del 02 de noviembre de 2023 quedará sin efecto la Enmienda 2 de la RAB 96 Parte I aprobada mediante Resolución Administrativa N° 359 de 05 de noviembre de 2021, así como cualquier otra normativa contraria a la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de EDV, para que gestione su publicación en la página web de la DGAC y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de Enmienda 3 de la RAB 96 Parte I.

CUARTO.- La Dirección de Navegación Aérea queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MSc. D.A.E.N. Marco A. Nina Rodriguez
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. Jose Ivan F. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

JIFGT/MANR/ajva
Cc.: file – arch
(3 Ejemplares)

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
15 AGO 2023
La Paz - Bolivia
ARCHIVO CENTRAL

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento

Lic. Daniela Barron Rivero
TECNICO II ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil